

NOTA SECRETARIAL: Rad: 2022-00175-00, informándole señora juez que se recibió por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad Proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, el cual fue rechazado por falta de competencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Sírvasse proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, primero (01) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE	ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2022- 00175-00

Estudiada la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **ROSA GRACIELA BERNIER MOLINA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1 del Código General del Proceso.

- 1- Observa el despacho que la designación del juez es errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2- El poder es insuficiente ya que la designación del Juez se encuentra errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **CARLOS MANUEL FREYLE SANCHEZ**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

